

DECRETO 121/1.986, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL - CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TE NERIPE.

Examinado el expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Texto articulado parcial de la
Ley 41/1.975, de 19 de noviembre, aprobado por Decreto --3.046/1.977, de 6 de octubre, para la aprobación de los Esta
tutos por los que se ha de regir el "Consorcio de Tributos de
la Isla de Tenerife."

Considerando que se han cubierto los requisitos legales para proceder a la constitución del Ente instrumental de gestión tributaria y que los Estatutos recogen los mínimos - legales exigibles y respetan el conjunto de la legislación vigente de aplicación, especialmente los artículos 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 40,67 y 85,b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, en lo que resultan en vigor.

En el ejercicio de la competencia æumida en virtud -del artículo 21, ocho del Real Decreto 2.843/1.979, de 7 de diciembre, atribuída a este Gobierno por el artículo 100,1 -del Decreto 462/1.985, de 14 de noviembre, y de conformidad con el dictamen favorable emitido por el Consejo de Estado de
fecha 19 de junio de 1.986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presi-dencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del -día 14 de julio de 1.986,



#### DISPONGO:

ARTICULO UNICO. - Aprobar los Estatutos del "Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife", que figuran como Anexo al presente Decreto, constituído por el Cabildo de Tenerife y - los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Garachico, Guía de Isora, Güimar, -- Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), - Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacorronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 1.986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDEN

CIA,

no Saavedra Acevedo.

Manuel Alvarez de la Rosa.



ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

CAPITULO I

### CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 19.- El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife está constituído por el Excmo. Cabildo Insular= de Tenerife y por los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y= Vilaflor.

No obstante, podrán integrarse en el Consorcio ==
os restantes Ayuntamientos de la Isla de Tenerife que lo =
gaseen, en las condiciones que el Pleno del Consorcio estabeica y previa adhesión a los presentes Estatutos.

Artículo 29.- El objeto del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife lo constituye la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones= que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación o contratación se le encargue al Consorcio.

Artículo 3º.- El Consorcio es una entidad de dere cho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionará bajo la denominación de "CONSOR CIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE".

Artículo 4º.- El domicilio del Consorcio se fija= en los locales del Palacio Insular, sito en la Plaza de = =



España número 1, de Santa Cruz de Tenerife.

#### CAPITULO II

# ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 59. - El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo y un Presidente, cada uno = con atribuciones propias. Tanto los acuerdos del Pleno como del Comité Ejecutivo serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6º.- El Pleno del Consorcio estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un representante por cada uno de los Ayun tamientos integrantes del Consorcio. . .
- c) Representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en número equivalente al 20%, incluyendo el Presidente, del total de == representantes de los Ayuntamientos en el Pleno.

El Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o Consejero en quien delegue.

Los representantes del Cabildo Insular de \*\*
Tenerife, serán elegidos por el Pleno del mismo entre
sus Consejeros.

A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes del Gobierno Autónomo de





Canarias.

Artículo 7º.- El Pleno designará un Vicepresidente de entre los Consejeros representantes del Cabildo Insular de Tenerife, que sustituirá al Presidente en sus enfermedades, incapacidades y ausencias.

Artículo 8º.- El Presidente, el Vice-Presidente y los demás representantes del Cabildo Insulara de Tenerife en el Pleno del Consorcio, lo serán por a el tiempo que dure su mandato en la Corporación Insular.

Igualmente, los representantes de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio se renovarán cada vez que se celebren elecciones municipales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mese a contar desde su constitución, deberán designar a es sus representantes en el Consorcio. Mientras no se es realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación, continuará en su cargo ele anteriormente designado.

Artículo 9º.- Todos los miembros del Pleno= del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por= el mismo, a propuesta de las Corporaciones que los == han designado.

Artículo 10º.- Si durante su mandato, alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa,cesare en su representanción, se procederá a designar =
sustituto por el tiempo que a aquél le faltare por ==
cumplir, en la forma descrita en el artículo 8º., de=



los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- A los efectos de constitución del Comité Ejecutivo del Consorcio, los Municipios de la Isla= de Tenerife, en principio, se dividirán en las siete zonas siguientes:

ZONA 13.

Santa Cruz de Tenerife

ZONA 2ª.

La Laguna

ZONA 32.

La Orotava

Puerto de la Cruz

Los Realejos

San Juan de la Rambla

ZONA 4ª.

Granadilla

San Miguel

Vilaflor

Adeje

Arona

Guia de Isora

ZONA 5ª.

Buenavista del Norte

Garachico

La Guancha

Icod de los Vinos

Santiago del Teide

Los Silos

El Tanque

ZONA 63.

Arafo

Candelaria





Gülmar
Fasnia
Arico
ZONA 7ª.
La Matanza
El Rosario
Santa Ursula
El Sauzal
Tacoronte
Tegueste
La Victoria de Acentejo

No obstante lo anterior, el Pleno del Consorcio, teniendo en cuenta el volumen de trabajo, proximidad geográfica y otras circunstancias aplicables para la adecuada distribución de las zonas, podrá alterar el número desas mismas o su composición.

Artículo 129. - El Comité Ejecutivo estará constuido por un Presidente y ocho miembros, elegidos en-re los que integran el Pleno del Consorcio.

El Presidente del Comité Ejecutivo será el del Consorcio.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designa dos por el Pleno del Consorcio de la siguiente manera:

- Siete representantes de los Ayuntamientos, uno por cada una de las zonas descritas en el artículo anterior, a propuesta de los Ayuntamientos que integran la zona. En = el supuesto de que no se hubiese adherido al Consorcio ningún Ayuntamiento de alguna de las zonas mencionadas, por el



Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Generalias Gobierno

Pleno del Consorcio se designará, a su criterio, el == miembro del Comité Ejecutivo correspondiente a dicha = zona. Caso de reducirse el número de zonas por el == pleno del Consorcio, las zonas que determine el mismo, podrán tener en el Comité Ejecutivo más de un representante, designado por los Ayuntamientos integrantes de= las mismas, sin que se supere el número de siete representantes, como integrantes del Comité Ejecutivo.

- Un representante del Cabildo Insular de == Tenerife.

Asimismo, a las sesiones del Comité podrá = asistir un representante del Gobierno Autónomo de Canarias, con voz pero sin voto.

Artículo 13º.- La designación por el Pleno, de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo así como la del Vicepresidente del Consorcio, se realizará = en la primera sesión que se celebre después de su constitución.

Artículo 14º.- Las funciones de Secretaria,
Intervención y Depositaría serán ejercidas, en régimen de acumulación temporal, por los funcionarios o =
sus sustitutos legales, que las tienen asumidas en =
el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mientras el vo
lumen de actuación del Consorcio no haga preciso el =
desempeño de las mismas por funcionarios propios con
habilitación nacional. A este último fín, el Pleno ==



del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985,= de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se = describirán.

Articulo 16.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las si--guientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae!"

Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de = edad de nacionalidad española y que esté en posesión de = Titulo Superior Universitario.

Articulo 179. - El contrato a celebrar con el = Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración= y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será con siderado período de prueba para acreditar la debida apti tud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá antici-par la terminación de este período cuando estime que el= Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-



Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Suntavisto del Gobierno

del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985,= de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se = describirán.

Artículo 16.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las si--guientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae!"

Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de = edad de nacionalidad española y que esté en posesión de = Título Superior Universitario.

Artículo 179.- El contrato a celebrar con el = Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración= y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será con siderado período de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá antici-par la terminación de este período, cuando estime que el= Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-



# Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Sociationado del Geliano

del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985,= de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se = describirán.

Artículo 16.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las si--guientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae!"

Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de = edad de nacionalidad española y que esté en posesión de = Título Superior Universitario.

Artículo 179.- El contrato a celebrar con el = Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración= y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será con siderado período de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá anticipar la terminación de este período cuando estime que el= Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-



Gobierno de Canarias Consejería do la Presidencia Surdaviado dol Gobiano

pacidad y eficacia.

Artículo 189. - En los casos de vacantes del = cargo y de ausencias reglamentarias, asumirá las funciones de Gerente el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en un miembro del Comité Ejecutivo.

En el plazo de un mes, a contar de la vacante, deberá convocarse la provisión del cargo en la forma == prevista en estos Estatutos.

Artículo 199. - El contrato suscrito con el == Gerente podrá resolverse antes de su normal expiración= por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de ambas partes.
- b) Por imposibilidad del Gerente, o a voluntad del mismo, notificada con seis meses = de antelación, pudiendo reducirse este == plazo cuando no cause perjuicio al Consor cio, lo que apreciará discrecionalmente = el Pleno.
- c) Por decisión del Pleno, previa apertura = de expediente disciplinario.
- d) Por decisión del Pleno, después de terminado el periodo de prueba, con arreglo = a lo previsto en el artículo décimo = = cuarto de los presentes Estatutos.





#### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS

Artículo 200. - Las facultades del Pleno del Consorcio serán las siguientes:

- a) Aprobar los planes y programas de actuación en la esfera propia del Consorcio.
- b) Decidir sobre las directrices generales= que afecten a la instalación, régimen, = administración y funcionamiento del Consorcio.
- c) Constitución y renovación del Comité Eje cutivo.
- d) Elección del Vicepresidente.
- e) Aprobar las Ordenanzas que se establez-can para la exacción de tasas por presta ción de servicios así como la aprobación de los Reglamentos que desarrollen los = presentes Estatutos.
- f) Aprobar la enajenación y gravámenes de to da clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertar operaciones de crédito.
- g) El ejercicio de toda clase de acciones == judiciales y administrativas con arreglo= a las Leyes, y a lo dispuesto en estos == Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.
- h) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.
- Aprobar los presupuestos anuales y la li-quidación y cuentas del ejercicio.





- j) Proponer la modificación de los Estatutos, para su posterior aprobación por las Corporaciones Consorciadas y demás Organismos = que deban aprobarlos en cada momento.
- k) Nombramiento de funcionarios propios del = Consorcio.
- Aprobación de plantilla de personal y bases de su contratación.
- m) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.

Artículo 219. - Las atribuciones del Comité == Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Controlar la ejecución de los planes y programas de actuación.
- b) Aplicación de los Reglamentos y Ordenantas.
- c) Contratación de los Proyectos de Obras, Ins talaciones y Servicios.
- d) Ordenación del gasto y el desarrollo de la= gestión económica, conforme al Presupuesto= aprobado.
- e) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en su primera reunión, para su resolución definitiva.
- f) Contratación del personal y propuesta de == nombramiento de funcionarios.
- g) Estudio y preparación de los asuntos cuya = aprobación haya de proponer al Pleno.
- h) Dirigir, impulsar y controlar la actuación = del Gerente.





- i) Resolución de los recursos de reposición == interpuestos contra los acuerdos por él adop tados.
- j) La resolución de todos los asuntos que no = estén reservados a la exclusiva competencia del Pleno u otros Organos del Consorcio.

Artículo 22º.- Corresponderá al Presidente del Consorcio:

- a) Representar judicial y administrativamente= al Consorcio y, en general en toda clase de negocios jurídicos, personándose en juicio = en casos de urgencia, dando cuenta de ello= al Comité Ejecutivo en su primera sesión.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, dec<u>i</u> diendo los empates con el voto de calidad.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del = Pleno y Comité Ejecutivo.
- d) La inspección y vigilancia de los Servicios establecidos.
- e) Contratar obras y servicios y disponer gastos, todo ello dentro de los limites que le autorice el Pleno del Consorcio.
- f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la == administración del Patrimonio y de la ges-tión de los Presupuestos, así como la forma ción del Presupuesto.
- g) Presidir los concursos de toda clase de con tratos.





h) Dictar disposiciones particulares para el = mejor cumplimiento de los servicios.

i) Ordenar la instrucción de expedientes disc $\underline{i}$ 

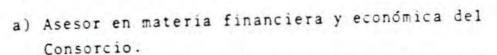
plinarios.

- j) Despacho y firma de los asuntos de trámite= y la adopción de medidas de urgencia que == exija la gestión y administración de los == servicios, sin perjuicio de dar cuenta al = Comité Ejecutivo en su primera reunión para la resolución definitiva.
- k) Jefatura superior de personal.

Artículo 23º.- El Secretario, bajo la superior autoridad del Presidente, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Fedatario de todos los actos y acuerdos.
- b) Asesor jurídico del Consorcio.
- c) Custodia de la documentación del Consorcio.

Articulo 249. - El Interventor, con igual depenia superior, desempeñará las siguientes funciones:



- b) Fiscalizador de los intereses económicos y = financieros del Consorcio.
- c) Preparar con el Presidente y con el Gerente= la formación del Presupuesto anual y la rendición de cuentas y gestión presupuestaria.

Artículo 25º.- El Depositario tendrá el carácter y las funciones siguientes:

> a) Manejo y custodia de los fondos y valores = de la Entidad.





b) Jefe del Servicio de Recaudación.

Articulo 26º.- El Gerente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirección de los Servicios Económico--Contables bajo la superior competencia del Interventor.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo los planes y programas de actuación en la esfera = propia de la competencia del Consorcio.
- c) Ejecutar los citados planes y programas de actuación una vez aprobados por el = Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir, impulsar y coordinar la gestión de los servicios.
- e) Elevar propuesta de la plantilla de personal que deberá prestar sus servicios = en el Consorcio.
- f) Tramitar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- g) Vigilar y fiscalizar todas las dependen cias a su cargo.
- h) Elevar anualmente al Comité Ejecutivo = memoria sobre la marcha, coste y rendimiento de los servicios del Consorcio.
- i) Realizar las demás funciones que los == órganos de Gobierno del Consorcio le == encarguen.

CONTRAINO STATE OF THE STATE OF

CAPITULO IV



Artículo 27.- El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre = y diciembre de cada año y el Comité Ejecutivo una vez al = mes, en los días que cada uno señale. Asímismo celebrarán = sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente == por propia iniciativa o a petición como mínimo de la cuarta = parte del número legal de miembros de cada órgano.

Artículo 289. - Las convocatorias y celebración de sesiones se ajustarán allo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 299.- Para que las sesiones puedan cele brarse validamente será precisa la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el respectivo == órgano colegiado. Si no existiera el quórum antedicho, el= órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y un ter cio del número legal de miembros, sin que en ningún caso =

El quorum mencionado de un tercio del número ledel de miembros se ha de mantener durante la adopción de = los acuerdos.

Artículo 30º. - Salvo en los supuestos en los que se exija un quorum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando se produz-ca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse el empate, decidirá el Presidente con el = voto de calidad.



Artículo 31º.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad en cada momento, para acordar la enajenación de = los bienes cuya cuantía supere el 10% del Presupuesto Ordinario de ingresos, así como para separación del servicio de funcionarios propios y propuesta de destitución de funcionarios propios con habilitación de carácter nacional y acuerdo de disolución del Consorcio.

Artículo 32º.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- 1º)- Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez = por ciento del Presupuesto Ordinario.
- 29) Aprobación de los Presupuestos anuales y = cuentas generales del ejercicio.
- 3º) Aprobación de operaciones de crédito, em-préstitos y concesiones de quitas y esperas.
- 49) Imposición y ordenación de exacciones.
- 5º) Autorización para la contratación de perso nal y nombramiento de personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesora--miento especial.
- 60) Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones complementarias.
- 7º) Creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plan tillas Presupuestarias del personal.
- 8º) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades Públicas.
- 9a) Aquellos otros casos previstos en las leyes.





Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Suntanado del Gobiano

#### CAPITULO V

#### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33º.- La gestión económica del Consorcio estará sometida a las normas que regulan la gestión== económica local.

Artículo 34º.- El Pleno del Consorcio al dar == comienzo a sus actividades y en el mes de diciembre de ca da año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su Presupuesto de gastos e ingresos.

Artículo 35º.- El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las Corporaciones consorcia das, cuya cuantía será determinada por el = Pleno del Consorcio.
- b) Producto de los servicios.
- c) Producto de su patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle == atribuído.

Artículo 36º.- Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, == elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 37º.- Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superavit, éste se destinará a me
joras del Consorcio, en la forma y cuantía que determine
el Pleno, y el resto, en su caso, se distribuirá entre =
las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las





aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Artículo 38?- El Presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio dentro del mes de diciembre, y= no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el = ejercicio económico no hubiese sido aprobado el Presupuesto, los créditos iniciales autorizados en el Presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automaticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 39º.- Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en una o varias cuentas corrientes abiertas en Entidades Bancarias, a nombre de "CONSORCIO DE=TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE".

Los talones para pagos irán firmados por el = Presidente, el Interventor y Depositario.

Artículo 40º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 41º.- El Gerente formará Inventario = de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a = = la aprobación del Pleno y se revisará anualmente.

#### CAPITULO VI

#### ORGANIZACION

Artículo 429.- La organización del Consorcio se realiza sobre la basede los siguientes servicios:

A. Servicio de Asuntos Generales.

.../...



Gobierno de Canarias Consojería do la Presidencia Suntaviado dol Gobiano

- B. Servicio de Gestión Tributaria.
- C. Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones.
- D. Servicio de Recaudación.

Inicialmente sólo funcionarán en la forma que de termine el Comité Ejecutivo, el Servicio de Asuntos Generales, el de Inspección y Catastros y el de Recaudación. El pleno del Consorcio determinará la entrada en funcionamiento del Servicio de Gestión, así como la creación en su caso, de otros nuevos.

Artículo 43º.- El Servicio de Asuntos Generales = tramitará y realizará toda clase de actuaciones relativas a Secretaría, Intervención y Depositaría, personal, medios materiales, gestión administrativa en general, así como == llevaráel Registro General del Consorcio.

Asímismo admitirá y cursará cuantas sugerencias = pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento = de los servicios.

Artículo 44º.- El Servicio de Inspección, Catasos y Valoraciones, tendrá a su cargo las siguientes funiones:

- 12.- Las previstas en el artº. 140 de la Ley General Tributaria.
- 2ª.- Las de valoración de los bienes, derechos o actividades, así como las de confección, == conservación y actualización de los Catas-tros de Rústica y Urbana, incluída la aplicación individualizada de los cuadros de ti pos evaluatorios de los cultivos, aprovecha mientos y de la ganadería, así como de los =



valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, \*\* respectivamente.

- 3ª.- Informar los recursos que se interpongan = contra la aplicación individualizada de == los tipos evaluatorios, en rústica y de == los valores tipo y sus índices correctores en urbana.
- 42.- Elaborar propuesta de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra = los acuerdos de aprobación de los cuadros= tipo evaluatorios en rústicas, y de los = valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, == y de delimitación del suelo sujeto a efectos de contribución territorial urbana.

Estas tres últimas funciones serán realizadas = por el Consorcio en la medida que le sean encomendadas == por los Ayuntamientos, dentro del ámbito de la competen--cia municipal en esta materia.

Artículo 45º.- El Servicio de Recaudación tiene como función la cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, exacciones y demás ingresos líquidos que deban percibir, como Entes de Derecho Público, así como cualquier otro ingreso de derecho público cuya recaudación se le en cargue.

La determinación de las zonas recaudatorias y=

.../...



Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Socialmento del Gobierno

las particularidades de la organización, funcionamiento = y régimen de personal de este Servicio será regulado= a través de un Reglamento, que se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de recaudación.

Artículo 46º.- El Servicio de Gestión , cuando se acuerde su implantación , tendrá las siguientes funciones:

- A. La recepción de toda clase de declaraciones recursos, consultas y demás documentos == con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los re-querimientos procedentes, en su caso.
- B. Informar y proponer la resolución de los= recursos de reposición contra los actos = administrativos dictados en la gestión == tributaria.
- C. Efectuar la notificación de los actos = = dictados por el Consorcio en materia de = gestión tributaria.
- D. Realizar los requerimientos procedentes = en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo regla-mentario.
- E. Realizar las funciones de liquidación y = demás de gestión tributaria no encomendadas expresamente a otros órganos o dependencias del Consorcio.
- F. Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean= aplicables, resolviendo las dudas que pu-





> dieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligacio--nes tributarias.

> > CAPITULO VII

#### PERSONAL

Artículo 47.- La plantilla orgánica del personal del Consorcio será cubierta:

- a) Por adscripción de funcionarios u otro perso nal de las Corporaciones que lo integran, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcionarial o laboral, reintegrándose de nuevo en su Corporación de procedencia, una vez es terminada la adscripción.
- b) Por funcionarios propios del Consorcio. En caso de disolución del Consorcio, los funcionarios del mismo serán absorbidos por las= Corporaciones que lo integran en la forma que las mismas acuerden.
- c) Por personal laboral que contrate el Consor-cio.
- 20.- Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de las Corporaciones Locales adscritos al Consorcio se devengarán y percibirán con cargo a los \*\* presupuestos de sus respectivas Corporaciones de origen, \* sin perjuicio del reintegro que proceda con cargo al Presupuesto del Consorcio.
  - 32.-Las retribuciones de los funcionarios propios





Gobierno de Canarias Consejeria do la Presidencia Suntanado del Gobiano

del Consorcio y del personal laboral del mismo, se devengarán y percibirán con cargo a los presupuestos del Consorcio.

#### CAPITULO VIII

# COORDINACION Y COLABORACION.

Artículo 48º.- El Consorcio podrá conceder anticipos, a cuenta de los ingresos cuya recaudación se le encargue. El reintegro de los anticipos realizados se efec-tuará mediante retenciones en los ingresos recaudados para la Entidad a la que se le hubiera concedido.

Artículo 49º.- El Consorcio colaborará con los = Ayuntamientos en la confección de los índices de tipos uni tarios del valor corriente en venta de los terrenos a los = efectos del Impuesto Municipal del Incremento de Valor de = los Terrenos.



Artículo 50º.- El Consorcio colaborará con los = Ayuntamientos en la formación, conservación y actualiza--- ción del Registro Municipal de Solares y terrenos sujetos= al Impuesto Municipal sobre Solares.

Artículo 51º.- Para el mejor funcionamiento del Servicio de Gestión Tributaria y del Servicio de Inspec-ción, Catrastos y Valoraciones, el Consorcio solicitará = colaboración:

1º.- De la Abogacía del Estado y las Oficinas = Liquidadoras de los Impuestos del Estado = y Comunidad Autónoma, al objeto de que comuniquen en la forma y periodicidad que se establezca, las transmisiones de dominio = y las declaraciones de obra nueva relativas a bienes inmuebles, contenidas en los= documentos presentados a liquidación.



> 20.- A los Ayuntamientos integrantes en el= Consorcio para que comuniquen mensualmente al mismo las licencias de obras= concedidas, con indicación expresa de= los datos de identificación del pro-pietario, situación del inmueble, impor te del presupuesto de la obra a realizar, empresa constructora y facultativos que proyecten y dirijan la obra. ==

Artículo 52º.- Para la efectiva colabora--ción del Consorcio con los Ayuntamientos en orden a =
una mejor gestión e inspección de los tributos, el ==
Consorcio comunicará a estos mensulamente, las transmisiones de dominio y declaraciones de obra nueva de=
que haya tenido conocimiento para que surtan los efec
tos oportunos en los Impuestos Municipales sobre Sola
res e Incremento del Valor de los Terrenos y demás ==
tributos aplicables.

Artículo 53º.- Los Ayuntamientos consorciados procurarán la uniformidad en sus Ordenanzas fiscales. A estos efectos el Consorcio prestará su colaboración en la elaboración de las Ordenanzas.

CAPITULO IX

#### BAJA DE ENTIDADES MIEMBROS.

.../...

Artículo 54º.- Las Entidades miembros del = Consorcio no podrán causar baja en el mismo, una vez iniciado el ejercicio económico, salvo la excepción = prevista en el artículo 56.





Gobierno de Canarias Consejería do la Presidencia Soculamado dol Gobiomo

Artículo 55º.- Las Entidades que deseen causar baja en el Consorcio deberán solicitar la misma con tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico. = Acordada la baja por el Pleno, se procederá a realizar = la correspondiente liquidación a la Entidad cesante.

Artículo 56º.- Excepcionalmente y previa indem nización de los daños y perjuicios causados al Consorcio, el Pleno podrá acordar la baja de Entidades miembros, = una vez iniciado el ejercicio económico.

El importe de la indemnización se podrá retener y deducir de los ingresos que le correspondan a la Enti-dad solicitante de la baja, por los tributos cuya recauda ción tenga encomendada el Consorcio.

Artículo 579. - Producida la baja de alguna de = las Entidades miembros del Consorcio, se procederá en == la misma sesión en la que se acuerde aquella, a la reestructuración de los Organos de Gobierno.

#### CAPITULO X

## DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 58º.- Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras no se == acuerde, por el voto favoralbe de las dos terceras == partes del número de hecho, que formen mayoría absoluta legal de votos, su disolución o proceda la extinción por cualquier causa ajena a la decisión del Consorcio.





Artículo 59º.- Producida la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la=
pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las ==
Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las =
aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán tambien en igual forma que la establecida en el párrafo 1º de este artículo, previa su valoración,a no ser que se haga necesario, para atender a las obligaciones pendientes proceder a su venta en pública subasta.

CAPITULO XI

## LEGISLACION APLICABLE

ONWAJISO DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA

Artículo 602.- El "CONSORCIO DE TRIBUTOS DE =

LA SILA DE TENERIFE ", se regulará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que lo desarrollen, estando
sometido en todos los aspectos de su actividad a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, aplicable=
a las Entidades Locales, según el orden constitucional ==
de distribución de competencias.